

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

Reales decretos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Concede Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al C. A. D. J. Montagut y al Insp. de Sanidad D. G. Summers.

Reales órdenes.

SECCION DEL PERSONAL.—Nombra alumnos de la Escuela de Submarinos al personal que expresa.

INTENDENCIA GENERAL.—Concede prórroga a la S. E. de C. N. para la entrega de un sumergible.—Sobre expedición de certificados para justificar el derecho al percibo de plazos en los contratos de obras y construcciones.—Adjudica un concurso a D. J. Schneider.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION.—Dispone no se altere el itinerario de la línea de Fernando Poo.—Resuelve instancias de varias Compañías de Navegación.

Rectificación.

Edictos.

Seccion oficial

REALES DECRETOS

MINISTERIO DE LA GUERRA

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada D. Joaquín Montagut Miró, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 31 de marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Mi Embajada de Londres a trece de julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

(De la Gaceta.)

En consideración a lo solicitado por el Inspector de Sanidad de la Armada D. Guillermo Summers de la Cavada, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 31 de marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Mi Embajada de Londres a trece de julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

(De la Gaceta.)

REALES ORDENES

Sección del Personal

Excmos. Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Academias y Escuelas.

Nombra alumnos de la Escuela de submarinos del curso que ha de comenzar el día 1.º de agosto próximo a los Alféreces de Navío que a continuación se relacionan, los cuales deberán ser pasaportados con la debida anticipación a fin de que se encuentren en la mencionada Escuela en la indicada fecha.

17 de julio de 1926.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena.

Sr. General Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de Africa.

Relación de referencia.

D. Félix de Ozámiz y Rodríguez.
D. Camilo Carrero Blanco.
D. Amador González-Posada y Rodríguez.
D. José María Montero y de Azcárraga.

Nombra alumnos de la Escuela de submarinos del curso que ha de comenzar el día 1.º de agosto próximo al personal de los Cuerpos subalternos, clases de marinería y marinería que a continuación se relacionan, que deberán ser pasaportados con la debida anticipación a fin de que se encuentren en la mencionada Escuela en la fecha indicada de 1.º de agosto.

17 de julio de 1926.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos del Ferrol, Cádiz y Cartagena.

Sr. Comandante General de la Escuadra de Instrucción.
Sr. General Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de
Africa.

Relación de referencia.

SEGUNDOS CONTRAMAESTRES

D. Ramón Prados Pita.
D. Joaquín Esteban Avilés.

SEGUNDOS MAQUINISTAS

D. José Seoane Boado.
D. Adolfo Saura Rodríguez.
D. Ricardo Arias Morales.
D. José Meca Cayuela.
D. Ouvrad Santaella.

TERCEROS MAQUINISTAS

D. Celestino Ros Martínez.
D. Antonio García Alcaraz.
D. Guillermo Martínez López.
D. Ginés Hernández García.
D. Manuel Ramayo Quintero.

SEGUNDOS TORPEDISTAS-ELECTRICISTAS

D. Alvaro Fausto Martín.
D. Pedro Acosta Rivera.
D. Manuel García Conde.

OPERARIOS DE MAQUINAS

José Madrid Sacristán.
Mariano Cascales Baena.
Victor Fojo Vicens.
Mariano Zapata Manzanares.
Emilio Montero Morales.

MAESTRES DE MARINERIA

Vicente Molina Fuentes.
Gaspar Cruañez Bas.

MAESTRE RADIOTELEGRAFISTA

Antonio López García.

CABÓS DE MARINERIA

José Sierra Represa.
Francisco López Lozano.
Juan Muiños Clavijo.
Jospe Bellón Pita.
Emilio Blanco Moya.

MARINEROS ELECTRICISTAS

José Patiño Rodríguez.
Calixto Cobo San José.

MARINEROS RADIOTELEGRAFISTAS

José Balboa López.
Antonio Periago Quirós.

FOGONEROS PREFERENTES

Antonio Marín Rubio.
Eliás Marche Senac.
José Valera Martínez.
Bartolomé Alonso González.
Tomás García Andrés.

MARINEROS FOGONEROS

José María Yarza Abalia.
Modesto Landache Lacuso.

APRENDICES FOGONEROS

Avelino Román Pérez.
Ramón Piñeiró Núñez.
Luis Rial Lorenzo.
Narciso Corta Albizuri.

MARINERO ESPECIALISTA

Casiano López Timirao.

MARINERO DE PRIMERA

Vicente Dolz Aigues.

MARINEROS DE SEGUNDA

Antonio Andreu Clemente.
Baltasar Hernández Rosique.
Bautista Armada Monfart.
Francisco Villagrasa Simón.
Gabriel Albid Balaciar.
Manuel Portilla Gandarillas.

El Almirante Encargado del Despacho,
JUAN DE CARRANZA.

Intendencia General

Contrataciones.

Excmo. Sr.: Como resultado del expediente de prórroga incoado a instancia de la Sociedad Española de Construcción Naval, fecha 9 del mes último, en solicitud de que se le conceda una de veintiún meses para la entrega del sumergible C-3, contados a partir de la fecha de aprobación por este Ministerio de los planos correspondientes a los tubos de lanzar que deben montar esta serie de buques, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con los informes emitidos por los distintos Centros de este Ministerio y lo propuesto por la Junta Superior de la Armada, se ha dignado conceder a la expresada Sociedad, para la entrega del citado sumergible C-3, una prórroga de diez meses, que terminará el día 20 de febrero del año próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de julio de 1926.

CORNEJO.

Sr. Intendente General de Marina.
Sr. Presidente de la Junta Superior de la Armada.
Sr. Asesor General de Marina.
Sr. General Jefe de la Sección del Material.
Sr. Jefe de la Sección de Campaña.
Sr. General Jefe de la Sección de Ingenieros.
Sr. Presidente de la Comisión inspectora del Arsenal de Cartagena.
Sr. Interventor Central de Marina.
Sr. Director Gerente de la Sociedad Española de Construcción Naval.

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar los errores y confusiones a que suele dar lugar la expedición de más de un ejemplar de los certificados que para justificar el derecho al percibo de plazos en los contratos de obras y construcciones facilitan las Comisiones inspectoras de las mismas, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia General, se ha servido disponer que en lo sucesivo las Comisiones inspectoras de obras y construcciones, al expedir los certificados de referencia, no produzcan duplicados de los mismos, siendo el único ejemplar expedido el que ha de servir de justificante en la liquidación correspondiente, sin perjuicio de que, en los casos en que sea necesario, puedan deducirse copias de los referidos documentos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de julio de 1926.

CORNEJO.

Sr. Intendente General de Marina.
Señores.....

Concursos.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso de proposiciones libres, celebrado en este Ministerio el 13 de fe-

brero del presente año, para contratar el servicio de instalación de la calefacción en los cruceros Méndez Núñez y Blas de Lezo, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesto por la Intendencia General de este Ministerio, se ha dignado adjudicar el expresado servicio a D. Jacobo Scheneider, el cual se compromete a efectuarlo con sujeción a las bases generales prescritas y por el precio de cincuenta y nueve mil cien pesetas (59.100).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de julio de 1926.

CORNEJO.

Sr. Intendente General de Marina.
Señores.....

Dirección General de Navegación

Navegación.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la petición formulada por el Gobierno general de Fernando Póo, que, recogiendo los deseos expuestos por los comerciantes y agricultores de aquella colonia, interesa que los vapores de la Compañía Trasatlántica que realizan el servicio a la Guinea española supriman las escalas de Santa Cruz de la Palma y Arrecife;

Resultando que, por Real orden de 22 de marzo último, se abrió una información pública para que en el plazo de treinta días informaran los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Fomento, la Dirección General de Marruecos y colonias, así como las Cámaras de comercio, entidades, organismos, y aun particulares a quienes afectara la modificación;

Resultando que, salvo la Dirección General de Marruecos, no ha emitido informe ninguno de los Departamentos oficiales, manifestando ésta, en apoyo de los elementos coloniales, que, de no resultar absolutamente necesarias las escalas, no hay razón para su mantenimiento, que, indudablemente, produce un retraso, dando lugar a que los viajes a Fernando Póo sean de una duración excesiva, originando los consiguientes perjuicios al comercio colonial y a nuestras comunicaciones con aquellos territorios;

Resultando que los numerosos organismos, entidades, Corporaciones y particulares que han concurrido a la referida información, con muy pocas excepciones, todos ellos interesan la necesidad de que subsistan las repetidas escalas;

Considerando que, si bien los datos estadísticos aportados al expediente acusan que el tráfico de pasajeros y mercancías, tanto en Santa Cruz de la Palma como en Arrecife, es de insignificante movimiento, la desviación en la ruta, para la realización de las escalas, representa una economía de tiempo que no puede exceder de diez y seis horas, toda vez que la distancia que ha de salvar suma, aproximadamente, unas 98 millas;

Considerando que no debe estimarse como razón bastante la reducción de diez y seis horas en el itinerario de Fernando Póo para dejar desatendidas las numerosas protestas que se han promovido ante la posibilidad de que se supriman las escalas tantas veces repetidas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Navegación, se ha servido disponer que no se altere el itinerario de la línea de Fernando Póo, dejando, por tanto, subsistentes las escalas de Santa Cruz de la Palma y Arrecife.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 2 de julio de 1926.

CORNEJO.

Sr. Director General de Navegación.
Sr. Director General de Marruecos y colonias.
Señores.....

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas comprendidos en el cuadro B de la ley de 14 de junio de 1909, en la que pide le sean abonados dos millones trescientas cincuenta y ocho mil setecientas sesenta y cuatro pesetas setenta y seis céntimos (2.358.764,76), importe de la dozava parte íntegra de la subvención correspondiente al mes de julio de 1926;

Visto el contrato celebrado por el Estado con la citada Compañía en 1.º de junio de 1910, sobre comunicaciones marítimas y las modificaciones al mismo efectuadas, con arreglo al Real decreto de 14 de febrero de 1922, decreto-ley de 6 de abril de 1925 y otras disposiciones posteriores;

Vistas las Reales órdenes de 27 de mayo de 1912 del Ministerio de Fomento y 29 de mayo de 1925 del Ministerio de Marina (D. O. núm. 125), referente al plazo y forma concedido al contratista para justificar los servicios que se le abonen;

Vista la ley de 1.º de julio de 1911, en su artículo 37, referente a quién debe ordenar los gastos de cada Departamento ministerial;

Vista la vigente ley de presupuestos, que consigna crédito expreso suficiente para abonar los gastos de que se trata;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Navegación:

Primero. Que se abone a la Compañía Trasatlántica la cantidad de dos millones trescientas treinta mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas cincuenta y ocho céntimos (2.330.459,58), importe líquido de la subvención correspondiente al mes de julio actual.

Segundo. Que la referida cantidad debe afectar al capítulo 2.º, artículo 2.º, del vigente presupuesto semestral de Marina; y

Tercero. Que la Compañía Trasatlántica queda obligada a presentar los oportunos justificantes de haber realizado durante el mes de julio todos los viajes y combinaciones convenidos, en la forma que determina la Real orden de 29 de mayo de 1925, bajo las responsabilidades a que haya lugar.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 9 de julio de 1926.

CORNEJO.

Sr. Director General de Navegación.
Sr. Intendente General de Marina.
Sr. Ordenador General de Pagos de este Ministerio.
Sr. Interventor Central de Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Compañía Trasméditerránea, de Barcelona, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas comprendidos en el cuadro C, anexo al art. 17 de la ley de 14 de junio de 1909, en súplica de que se le abonen ochocientas treinta y seis mil quinientas ochenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos (836. 586,66), como dozava parte íntegra de la subvención correspondiente al mes de julio de 1926;

Visto el contrato celebrado por el Estado con la citada Compañía en 11 de abril de 1921;

Vista la Real orden de 8 de agosto de 1924 (D. O. número 180), sobre plazo, forma y penalidades referentes a la justificación de los servicios mencionados;

Vista la vigente ley de 1.º de julio de 1911, en su artículo 67, referente a quién debe ordenar los gastos de cada Departamento ministerial;

Vista la vigente ley de presupuestos, que consigna crédito expreso suficiente para abonar los gastos de que se trata;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Navegación:

Primero. Que se abone a la Compañía Trasmediterránea la cantidad de *ochocientas veintiséis mil quinientas cuarenta y siete pesetas sesenta y tres céntimos* (826.547,63), importe líquido de la dozava parte de la subvención correspondiente al mes de julio de 1926.

Segundo. Que la referida cantidad debe afectar al capítulo 2.º, art. 2.º, del vigente presupuesto semestral de Marina; y

Tercero. Que la Compañía Trasmediterránea queda obligada a justificar los servicios que se le abonan en el plazo y forma que determina la Real orden de 8 de agosto de 1924, bajo las responsabilidades a que haya lugar.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 9 de julio de 1926.

CORNEJO.

Sr. Director General de Navegación.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Ordenador General de Pagos de este Ministerio.

Sr. Interventor Central de Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la «Compañía de vapores correos interinsulares canarios», concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas, comprendidos en el cuadro C, primer grupo, anejo al artículo 17 de la ley de 14 de junio de 1909, en súplica de que se le abonen ciento cincuenta y ocho mil seiscientas catorce pesetas cincuenta céntimos (158.614,50), como dozava parte íntegra de la subvención correspondiente al mes de junio de 1926;

Visto el contrato celebrado por el Estado con la citada Compañía en 1.º de febrero de 1922, sobre comunicaciones marítimas interinsulares canarias;

Vista la Real orden de 8 de agosto de 1924 (D. O. número 180), referente al plazo, forma y sanciones en la justificación de los servicios que se le abonen;

Vista la ley de 1.º de julio de 1911, en su artículo 67, referente a quién debe ordenar los gastos de cada Departamento ministerial;

Vista la ley de presupuestos, que consigna crédito suficiente para abonar los gastos de que se trata;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Navegación:

Primero. Que se abone a la «Compañía de vapores correos interinsulares canarios» la cantidad de ciento cincuenta y seis mil setecientas once pesetas trece céntimos (156.711,13), importe líquido de la dozava parte de la subvención correspondiente al mes de junio último.

Segundo. Que la referida cantidad debe afectar al capítulo 2.º, artículo 2.º, del vigente presupuesto semestral de Marina; y

Tercero. Que la «Compañía de vapores correos interinsulares canarios» queda obligada a justificar los servicios que se le abonan en el plazo y forma que determina la Real orden de 8 de agosto de 1924, bajo las responsabilidades a que haya lugar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 9 de julio de 1926.

CORNEJO.

Sr. Director General de Navegación.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Ordenador General de pagos de este Ministerio.

Sr. Interventor Central de Marina.

RECTIFICACION

Por haberse publicado indebidamente, queda sin efecto la Real orden de 30 de junio último, inserta en el DIARIO OFICIAL núm. 156, pág. 1.234, que concede dietas al personal que constituye las Juntas locales para abastecimientos de aguas a las Bases navales.

Madrid, 17 de julio de 1926.—El Director del DIARIO OFICIAL, *Eduardo Verdía*.

EDICTOS

Don Antonio Barberá Hernández, Alférez de Navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona,

Hago saber: Que habiéndosele extraviado su cédula de inscripción marítima al inscripto en esta Comandancia de Marina de Barcelona Francisco Garriga Llibori, declaro nulo y sin valor alguno el expresado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él.

Barcelona, 9 de julio de 1926.—El Juez instructor, **Antonio Barberá**.

Don Antonio Barberá Hernández, Alférez de Navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona,

Hago saber: Que habiéndosele extraviado su cartilla naval al inscripto en esta Comandancia de Marina de Barcelona Ramón Roméu Subirats, declaro nulo y sin valor alguno el expresado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él.

Barcelona, 9 de julio de 1926.—El Juez instructor, **Antonio Barberá**.

Don Antonio Barberá Hernández, Alférez de Navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona,

Hago saber: Que habiéndosele extraviado su cartilla naval al inscripto en esta Comandancia de Marina de Barcelona D. Antonio Badía Prat, declaro nulo y sin valor alguno el expresado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él.

Barcelona, 9 de julio de 1926.—El Juez instructor, **Antonio Barberá**.

Don Antonio Barberá Hernández, Alférez de Navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona,

Hago saber: Que habiéndosele extraviado su pase a la reserva al inscripto en esta Comandancia de Marina de Barcelona D. Carlos Ruiz de Larramendi y Catalá, declaro nulo y sin valor alguno el expresado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él.

Barcelona, 9 de julio de 1926.—El Juez instructor, **Antonio Barberá**.